

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper with some foxing.]



CONSUL

Ca...

Numero ciento diez y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Mayo de mil novecientos on-
ce, ante mi Don Pedro Carrillos y Rey, Consul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparecieron; Don Camilo Lopez y Lopez, mayor de edad, jornalero
vecino accidental de esta ciudad, calle Hornos minus siete, y Don Ma-
nuel Lopez Vasquez mayor de edad, del comercio y del mismo do-
micilio que el anterior. Manifestaron ambos componentes hallarse
y el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario,
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de préstamo, libre y espontáneamente dicen; Primeros:

Escritura de
préstamo simple
por Don Camilo
Lopez y Don
Manuel Lopez

Se libro primera
copia al prestam-
to en la fecha de su
otorgamiento.

Carrillos

Que Don Manuel Lopez Vasquez tiene recibidos antes de este ac-
to y en concepto de préstamo de Don Camilo Lopez y Lopez la suma
de cuatrocientos veinticuatro pesos oro español por tiempo de tres
años, a contar de la fecha de este otorgamiento y sin ninguna clase
de interés. Segundos. A la cobranza de este préstamo obli-
ga Don Manuel Lopez Vasquez todos los bienes, derechos y
acciones que tiene y le corresponden por fallecimiento de sus padres
Don Antonio y Doña Francisca, y los cuales reside en Re-
bidas, Ayuntamiento de Carbalido en la provincia de Lugo
hasta cubrir el pago del préstamo de los cuatrocientos veinticu-
atro pesos oro español. Don Manuel Lopez Vasquez, queda
advertido por mi el Consul que contra la confesión que hace
de haber recibido la indicado suma de cuatrocientos veinticu-

tro pero no español, no cabe reclamación alguna en lo futuro aun
cuando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo o en parte.
Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que diere lugar este contra-
to se señala el punto donde radican los bienes del prestatario como
domicilio de los otorgantes y otros cometidos a sus Jueces y Tribunales o a los
superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto. - Don Camilo Lopez
y Lopez, acepta en todas sus partes la presente escritura para los usos
correspondientes. Y yo el Council adverti al prestatario que ha de concurrir
dentro del plazo reglamentario a la Oficina liquidadora del lugar en que
radiquen los bienes para pagar los derechos reales que origine este contra-
to so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo testi-
gos de consentimiento y a la vez instrumentales Don Jose Torrente Lopez
y Don Manuel Fernandez Varquez, ambos mayores de edad, del
comercio y jornaleros, vecinos de Ancha del Norte numero trececientos
ochenta y ocho respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal para ello en este acto, y ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y enterado todo de su derecho al leer por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican
los comparecientes, firmando todos a excepcion de Manuel Lopez que dice no saber, ha-
ciendolo a mi ruego Don Francisco Ruas Rodriguez y conmigo, de todo lo cual, de
conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicta, yo, el
infraescripto Council de Espinosa doy fe.



Camilo Lopez

Camilo Lopez *Francisco Ruas*
Jose Torrente *Manuel Bernande*

am
de
tra
u
los
er
os
r
que
tra
i
er
to
te
el
uto
ay
ha
de
l
ande

Faint handwritten text at the top of the page.

Main body of the page containing very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

no pienso en apañar, ni cabe reclamación alguna en lo futuro cuando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo o en parte.

Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos cometidos a sus Jueces y Tribunales o a los superiores gerárquicos a que correspondan. Cuarto. - Don Camilo Lopez y Lopez, acepta en todas sus partes la presente escritura para los usos correspondientes. Y yo el Concul advertí al prestatario que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Oficina liquidadora del lugar en que radiquen los bienes para pagar los derechos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa. Así lo dicen y otorgan siendo testigos de consentimiento y a la vez instrumentales Don José Formentor Lopez y Don Manuel Fernandez Vargas, ambos mayores de edad, del comercio y jornaleros, vecinos de Ancha del Norte número trescientos ochenta y ocho respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterado todo de mi derecho al leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmando todos a excepción de Manuel Lopez que dice no saber, haciéndolo a mi ruego Don Francisco Ruas Rodriguez y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicta, yo, el infrascripto Concul de Lepanto doy fe.

Camilo Lopez Francisco Ruas
José Formentor Manuel Fernandez



Acto número
de 1885

Faint handwritten title at the top of the page.

Main body of faint handwritten text, organized into a table with a red vertical line on the left and a blue vertical line on the right.

Partial handwritten text visible along the left edge of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.

90

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on a page with horizontal ruling lines. The ink is very light and faded, making it difficult to decipher. There are several large stains and spots of discoloration across the page, particularly in the center and lower half.

Fragment of text from the adjacent page on the right, including the words "CONSUL A", "H A", and "E".

Numero Ciento Veinte



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Mayo de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Canales y Leon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Don Gabino Garcia Martínez, mayor de edad, foguero, vecino accidental de esta Ciudad en calle Alejandro Ramirez número trece, y Don Hipólito Yglesias Varela, mayor de edad, empleado y vecino de este vez ochenta y nueve en esta Ciudad. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me contase en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Primero. Que Don Hipólito Yglesias Varela, tiene recibidos antes de este acto y en concepto de préstamo de Don Gabino Garcia Martínez la suma de mil doscientas cincuenta pesetas plata del curso español, por tiempo de tres años, a contar de la fecha de este otorgamiento y al interés del seis por ciento anual. Segundo. - A la solvencia de este préstamo obliga Don Hipólito Yglesias Varela, todos los bienes, derechos y acciones que tiene y le corresponden por fallecimiento de sus padres Don Manuel y Doña Manuela, los cuales radican en el pueblo de Brantega, a guisa de finca y fincamento de Golanda en la provincia de Pontevedra, ha sido cubierto el pago del préstamo y sus intereses. Don Hipólito Yglesias Varela queda advertido por mi el Consul que contra la confesión que hace de haber recibido la indicada suma de mil doscientas cincuenta pesetas plata del curso español no cabe reclamación alguna en lo futuro aunque se justificare no haber sido cierta la entrega en todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias

Escritura de
prestanos simple
entre Don Gabi
no Garcia y Don
Hipólito Ygle
sias.

Seleto numero
copio al presta
miento en la fe
cha de un otorga
miento.

[Firma]

a' que diez lugares este contrato, se señala el punto donde radican
los bienes del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos co-
metidos a sus jueces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que
corresponda. Cuarto.- Don Gabino Garcia Montanes, acepta en
todas sus partes la presente escritura para los usos convenientes, y
yo el Conul adverti al prestatario que ha de concurrir dentro del pla-
zo reglamentario a la oficina liquidadora del lugar en que radi-
quen los bienes para pagar los derechos reales que origine este contrato
a pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo testigo
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Angel Diegues Varquez
y Don José Garcia Varquez ambos mayores de edad, jornaleros
nativos de Belascoain, venutinos y Santa Marta, cuyos respecti-
vamente en esta Ciudad, que me aseguraron no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y usados otorgantes los que se
dicen y comparecen con las generales expresadas. Y entendidos
todos de su contenido a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la le-
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firman-
do con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados tes-
tigos, de su suficiencia y veracidad, con referencia a mi dicho yo, en su prompto
Conul de Capitan don se



Acto
de
Presencia

Gabino Garcia (Hipolitos)

Hipolito Telerias

Angel Diegues Varquez José Garcia

Faint handwritten title at the top of the page.

Main body of faint handwritten text, organized into columns by red and blue lines.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the left.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or manuscript. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Large, faint handwritten numbers, possibly '902', written in a cursive style.]

[Partial view of the adjacent page on the right, showing a decorative crest at the top and some handwritten text in a cursive script.]

Numero ciento veintuno



En la ciudad de la Habana a quince de Mayo de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Carouillet y Pons, Consul de España en esta residencia, geriendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Pablo Mateu Vallerpi, mayor de edad, barbero, vecino de Aqueducte setenta y seis en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Jaime Salomouca Pons, mayor de edad, empleado y vecino del término de Palma de Mallorca (Baleares) para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerce con las facultades siguientes: Primero: Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante y especialmente dar de sus difuntos padres Don Francisco y Doña Juana como así mismo la dejada por su nuera Doña Maria Roca, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tanteos y divisiones, tomándose posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Para que administre, rija y gobierne los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo por razon de dichas herencias o por cualquier otro concepto, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un colono y entendido administrador. Tercero: Para que amude dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y devuelva y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto: Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere sujeto los bienes de sus deudores o fiadores. Quinto: Para que pague todos las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes

Poder que se otorga por Don Pablo Mateu Vallerpi a favor de Don Jaime Salomouca y Pons.

Se hizo primer copia al Consulado en la forma de otorgamiento.

Carouillet

hereditarios ó los adquiridos por otros conceptos, renunciando los derechos que sea necesario.
Sexto. - Para que tome cuentas á todos los que tengan obligacion de rendirlas al otorgante por ha-
ber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe, ó las impugne
y se recante ó satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los finquitos y demas documentos
los procedentes. Séptimo. Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó
urbanas que posea en la actualidad ó adquiere en lo sucesivo por razon de dichas finca-
cias ó por otra causa, por el precio que considere mas ventajoso que cobraría al contado ó á
plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á
cuya evincion y saneamiento le obligue con arreglo á derecho. Octavo. - Para que en pública au-
cta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes pa-
ra el otorgante por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos
y condiciones que estipule. Noveno. - Para que los contratos que celebre y las obligaciones
que contraiga las contraiga en escritura pública ó documento privado, si lo creyere
conveniente ó lo pide la parte contraria, llenando todas las formalidades propias de
su naturaleza. Décimo. - Para que comparezca ante los Jueces municipales en actos
de conciliacion y juicios verbales, asistido de hombre bueno, deduciendo las deman-
das que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose
con el convenio que se establezca ó la sentencia que se dictare, si los
conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apelé, siendo perjudicial. Undécimo.
Para que en caso necesario, dé poderes para pleitos á favor de Procuradores ó Letra-
dos con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes para este caso, pudiendo
de sí mismo substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice
y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Jaime
Rosello Ferrasa y Don Jose Montané Carbonell, ambos mayores

ser de edad empleado y albanel y vecinos de San Ignacio ciento treinta y seis y Rayo treinta y siete respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad. Con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Pablo Heller

Jaime Rosello

José Montané

Ante mi

P. Cavanilles



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large block of faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, sweeping flourish or signature in faint handwriting]

[Handwritten mark or signature, possibly 'M']

[Handwritten mark or signature on the right edge]

Numero ciento veintidos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil no-
 veientos once, ante mi, Don Pedro Cavauilles y Peon, Consul de Es-
 paña en esta residencia ejerciendo como tal; Jefe de Notario
 en este Consulado y su distrito, comparece Don Enrique Guardado
 Correas mayor de edad, casado, ex-Comandante del Ejército es-
 pañol, vecino de esta ciudad calle Obispo número sesenta y siete,
 inscripto en el Registro de españoles de este Consulado al nú-
 mero cuatro mil quinientos veinte y seis con cédula del corriente
 año que exhibe y se le devuelve. Manifiesto hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
 en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 confiere poder especial tan bastante cuanto es preciso se re-
 quiera ó fuere necesario a favor de Don Narciso Sanchez Se-
 villa, mayor de edad, casado, empleado particular y vecino de
 Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, pro-
 mueva, siga y termine el expediente de Montepío Militar en concepto de Reti-
 rado como Comandante que fue del Ejército español, reclamando, cobrando y
 percibiendo los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue,
 ante los Ministros, Dirección General de la Penita y Claves Parias, así como de los
 Centros que correspondan practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, a-
 justándolos ó impugnándolos, fijando un abanico definitivo y fir-
 mando de lo que prescribiere y a favor de la persona funcionaria u oficina

Poder especial
 por Don Enrique
 Guardado a
 favor de Don
 Narciso San-
 ches.

Leído primer
 copia al Real pa-
 riente en la se-
 cretaria otorga
 miento.

Cavauilles

que verifique el pago los recibos, nóminas, nominillas y demás documentos
que se le exijan. Para llevar á cabo la cláusula anterior, autorizo á un pro-
curador para que acuda á los citados Ministerios, Dirección General de la Justicia
y Claves Parias, Juzgados, Tribunales y demás oficinas del Estado, practicando con
toda diligencia se le ofrezcan, presentando escritos, testigos, documentos y demás me-
dios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contencio-
sivos y contencioso-administrativos, siguiéndolos por todos sus trámites hasta
conseguir no sólo el señalamiento de un pensión, si no también el cobro
de sus haberes atrasados y corrientes, inutilizando si fuera preciso este
poder, revocar constitutos y nombrar otros. Así lo dice, siendo testigos
instrumentales Don José de Guzmán Juncos y Don Joaquín
Abella Montes ambos mayores de edad, empleados de este vecindario y que
cepein alguna legal para solo en este acto. Y enterado todo de este
recho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando en
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y
testigos, de sus profesiones y vecindad con referencia á un dicho yo, el infrascrito
Cristó Comul de España doy fe. =

Enrique Guardado

José de Guzmán Joaquín Abella



~~José de Guzmán~~
J. Comul
P. Comul

esta
alpa
huda
o van
me
outen
ula
bro
to
ego
uis
ge
de
in
en
f
han

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[The main body of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]



[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]

Número ciento veintitres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio Barro Fernoudez, mayor de edad, del comercio, vecino de la calle dos número nueve, Vedado, en esta ciudad, e inscripto en el Registro de este Consulado con cédula de nacionalidad del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere licencia marital amplia, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Dolores Segura y Segura, mayor de edad, dedicada a las labores de su esposo y vecino accidental de esta ciudad y el domicilio del otro parte para que pueda viajar libremente por territorio español y regresar cuando lo crea conveniente en unión de su hijo Antonio habido en el matrimonio de doce años de edad y residente en la actualidad en Barcelona. Que fin, gestionará bien por sí o por medio de tercero persona las medidas que sean conducentes para que no la pongan impedimento en el embarque o desembarque.

Licencia marital por Don Antonio Barro a su esposa Doña Dolores Segura.

Se libró primer copia en la fecha de un original

Carruilles

porque, para que a la hora de regresar a esta Isla pudiera
presentarla, presentando toda clase de documentos, testigos y
cuantas pruebas sean necesarias. Así lo dice, siendo testigos
instrumentales Don José de Yrigoyen Jorruera y Don Joa-
quín Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados
de este vicariato y sin excepciones alguna legal para verlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí
este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmán-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a lo in-
formante y testigos y de cuanto el presente contiene yo
el infrascripto Consul de España doy fe. = Firmado =
sobre rayado = vale =

Antonio Barro

José de Yrigoyen Joaquín Abella

Ante mí

J. Casanilla



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or manuscript.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly French or Italian, covering the majority of the page. The text is very light and difficult to decipher.]



Numero ciento veinticuatro

Ratificación y Protocolización de protesta de
averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrasquillo y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece Don Antonio Bilbao, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Martín Saenz" de la matrícula de Cadix, del que voy acompañado por sus conignatarios en esta plaza los señores Santamaría, Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha doce del corriente mes, formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que ratificó en Lonce en trece del mismo mes ante el agente Consular en aquel puerto.

Continua manifestando el Capitán compareciente, que habiendo fondeado sin novedad en este de la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
al Capitán en
el folio on q
formuló la pro
esta acta.

Carrasquillo

Habana, desea hacer constar que ratifica en las
dos un partes la protesta que se hace mención
anteriormente, requiriendome a la vez para que
la una á continuación lo que verifico, quedando
señalada con el número que se encabeza la presen-
te. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales
Don Candido Marcos y Marcos y Don Pedro Quares y Spindola
ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta
ciudad y sus excepciones algunas legal para serlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi á la lectu-
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el Capitan, firmando con los testigos y conmigo
De todo lo cual, del conocimiento del Capitan y testi-
gos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito
to Consul de España doy fé,

Antonio Bullay

Pedro Quares @ Marcos



Ante mí
P. Quares

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the right side of the page. The text is written in blue ink and is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.





Número Trece. —
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar. —

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
a doce de Mayo de mil no-
vecientos once. —

— Ante mí. —

Don Felix de Silveira y Colar-
te, Consul de España en
esta residencia. —

— Comparece. —

Don Antonio Bilbao, capi-
tán del vapor español
"Martin Saenz", de la
matricula de Cádiz y
teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta protesta
de mar, dice: que a

los efectos del artículo seiscien-
tos veintimatro del Código de
Comercio, quiere formalizar
protesta de mar y al efecto
me requiere para que con-
signe en ella lo que sigue.

Que salió del puerto de
de Barcelona en la singla-
dura primera del diez y
ocho al diez y nueve de Abril
y despues de recorrer las esca-
las de Valencia, Alicante, Má-
laga, Cádiz, Arrecife, Las Pal-
mas y Santa Cruz de Tene-
rife fondeó en este puerto
de San Juan de Puerto Rico
á la una y cuarenta minu-
tos de la singladura once,
del once al doce de Mayo.

Que en la singladura ocho
del siete al ocho del corrien-
te el viento duro del S. W. y



mar gruesa del mismo hacen dar al buque fuertes cabezadas y balances por lo que hubo que reforzar las brincas de los entreses que existian sobre cubierta.

Los fuertes chubascos que descargaron continuamente con agua abundante y rachas de viento muy duro hacen arbolear la mar. Se sondan las bodegas y encontrandose ambiente de líquidos que expide un fuerte olor á vino mezclado con algun otro líquido al parecer aceite por lo que en seguida se mandó achicar.

Examinadas las brincas de la carga existente en cubierta se nota que se ha movido algo, por lo que se cree que hayan caido algunas canastas. En

las mismas condiciones trans-
corre la singladura siguiente
y sin mas novedad digna de
mencionarse llegamos a este
puerto de San Juan a la hora
y dia antes indicados. —

En su consecuencia y a fin
de que no le pare ningun per-
juicio por las averias que pue-
dan haber sufrido el buque
o la carga que conduce ha-
ce las protestas necesarias
contra los mares, vientos, y de-
mas elementos causantes;
asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores y
demas que haya lugar, dan-
do por concluida esta Acta
de protesta de Averias que
firma conmigo el Capitan
de todo lo cual doy fé.
El Capitan = Antonio Bit



bas=rubricados = Ante mí, El
Cónsul = Felix de Silveira = ru-
bricados = Hay un sello que di-
ce = Consulado de España en
Puerto-Rico.

Esta es primera copia del Ac-
ta de protesta de Averías que
Ante mí ha otorgado el Capi-
tan del vapor español "Martin
Saenz" Don Antonio Bilbao.

El Acta original queda pro-
tocolizada y archivada en
esta Cancillería.

El libro dicha primera co-
pia a petición del Capitán
en el mismo día de su otor-
gamiento.

San Juan de Puerto Rico a
doce de Mayo de mil nove-
cientos ~~veinte~~



El Cónsul
Felix de Silveira

PUERTO-RICO

12

46.

\$0.60cts

Hinguna

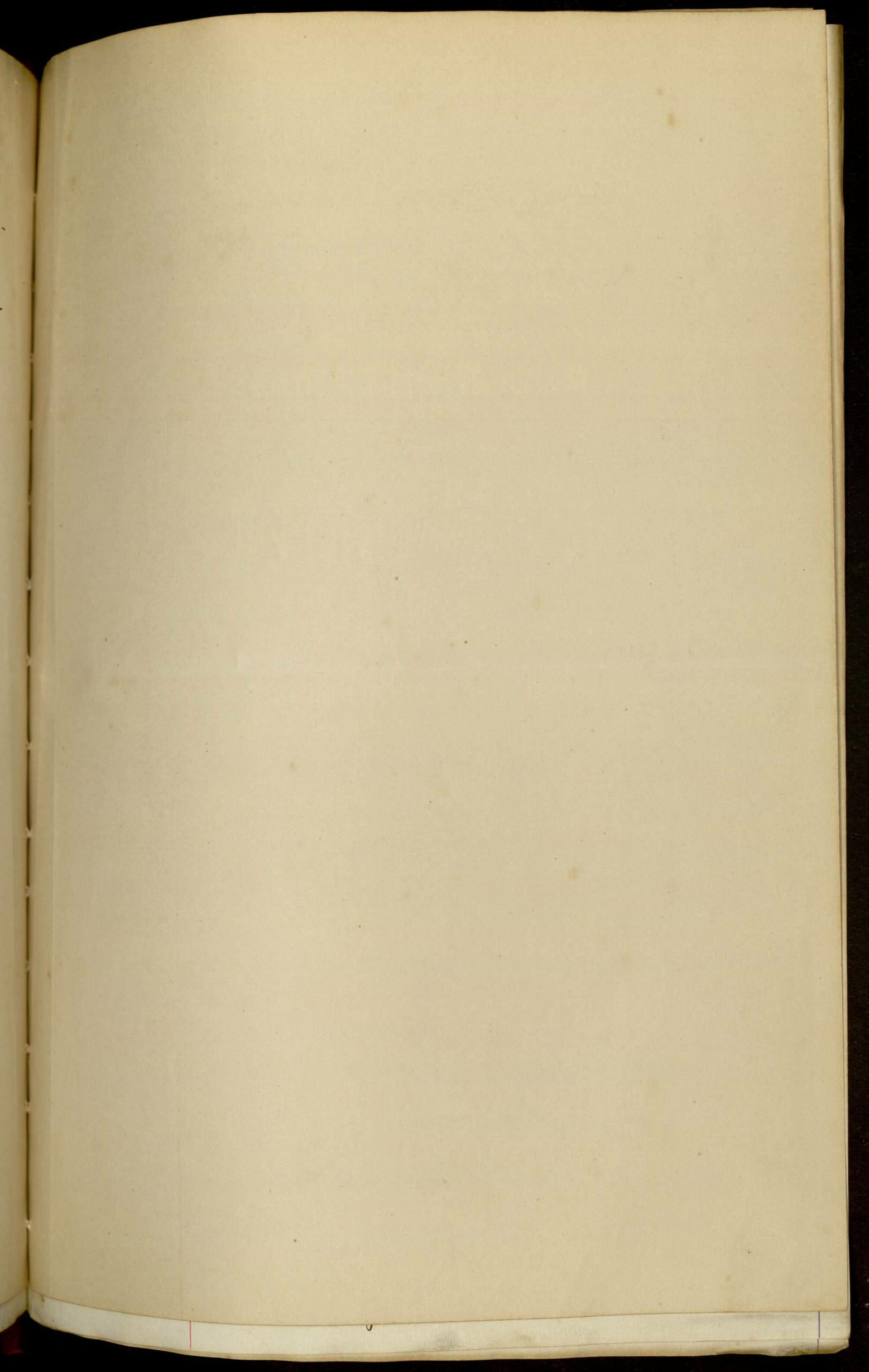
13 Mayo/911.

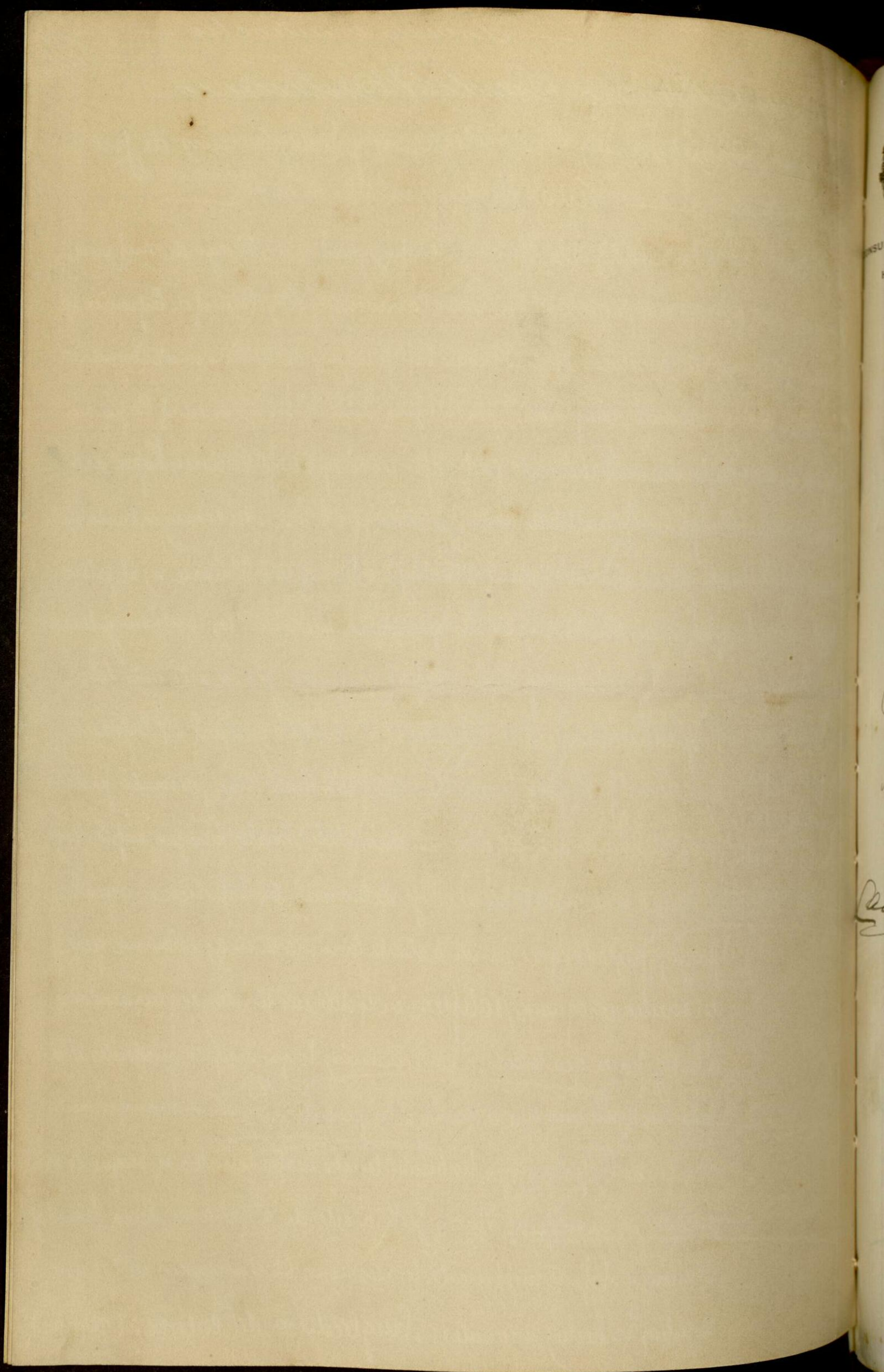
El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad
Certifico: que por el Capitan del Vapor español
« Martin Saenz » se me exhibe en este acto copia feh-
ciente de una protesta de mar, otorgada por dicho
Capitan ante el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico, de la cual hayo la correspondiente
ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado.
Ponce, Puerto Rico, Mayo 13 de 1911 -

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	6
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40 / no amos.
Fecha	Mayo 13 de 1911





Número Ciento Veinticinco

Ratificación, Protocolización y ampliación de pro-
tecta de averías de mar

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Mayo de mil nove-
ciento once, ante mí, Don Pedro Covarrubias y Peon, Consul de España
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado
y en dicitos, comparece: Don Miguel Antich, mayor de edad, Capitán
de la marina mercante y del vapor correo español "Antonio Lopez" de la
Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es su consignatario en
esta plaza el señor Manuel Otaduy, Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y tenien-

do á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
al Capitán en y espontáneamente dice: Que ley el Consulado general de España
la fecha en Nueva York y con fecha trece del corriente mes, formuló protes-
ta de accidentes de mar, á consecuencia de los malos tiempos sufridos en

el buque de un mando en viaje de tránsito de España á aquel
punto, protesta que en este acto de la manera muy solemne que
en derecho se requiere, ratifica en todas sus partes, requiriéndome
á la vez para que la una á continuación lo que verifico, quedando cen-
lada con el número que se encabeza la presente, Continuo manifestando
al referido Capitán, que habiendo tenido malos tiempos el buque de un
mando en un viaje de Nueva York á este de la Habana, desea hacerlos
constar, y al efecto me presenta los cuadernos de navegación en los que
constan los hechos siguientes: Siugladera del catorce al quince.

De 12 a 16^h. - Tráumene la presente guardia con el cañon
muy calmoso, viento galeas del S. mor llana, sin unbrar
hasta las 17^h en que falló la prensa de la tapa de la bomba
de circulación de proa reparandola provisionalmente. Cuan
consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en nin
gun tiempo puedan librarse cargos por las averias que resulten como con
secuencia de la rotura antes señalada, hace las protestas memoriales
arreglo a decretos contra quien correspondiere, reservándose el derecho de cumplir
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia toda vez que
no es responsable de la averia ocurrida. Así lo dice siendo testigo, inter
mutales Don Rafael N. Reyes Hernandez y Don Felipe Venues Lecanda
ambos mayores de edad empleados de este vecindario y en consecuencia al
guna legal para serlo en este acto. Y entendido todo de su derecho a los
fines de este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra de
su contenido y cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los
testigos y conungo. De todo lo cual, devuélvase al Capitán y testigos
y de cuanto el presente contiene yo el infrascripto Consul de
España doy fe.

M. A. M. M.

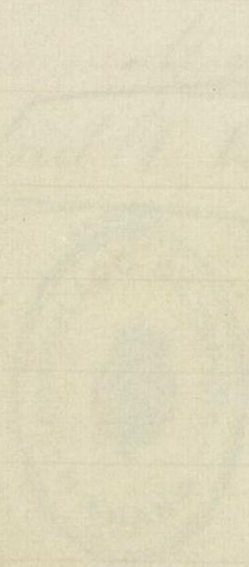
Rafael N. Reyes - Felipe V. Lecanda

Ante mí
P. Chacón



ESDR
of the
of the

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the lined paper.



doscientos veintiocho "bis"

Numero 6

Profeta de Cereales
Vapor "Antonio Lopez"



New York 13 Mayo 1911

of
en
n
or
e
no
es
o
no
un
-
de
de
a
li
e
u
r
u
e
a
m

Account of the

Number 2

Journal of the
Society of Friends



Vol. 13, No. 11



Número seis

En la Ciudad, Estado y Ciudad de Nueva York, a Trece de Mayo de mil novecientos once. Ante mi Don Pompeyo Ruiz y Cosío, Consul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y a presencia de los testigos que se mencionaran = Comparece: Don Miguel Tutich, Capitán del vapor "Antonio Lopez" de la matrícula de Barcelona de porte de tres mil quinientas noventa toneladas netas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, que al tiempo de su juicio, ha capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente = Manifiesta: Que a los efectos que corresponde

formaliza la presente Carta de
Protesta y me requiere para
que compare en ella lo siguiente
que estando al ruego de
su marido, sano de culpa
y costados, informado y pro-
visto de todo lo necesario
para navegar, incluso ma-
quina y aparejos, salieron
de bordo para este Puerto de
Nueva York, el día treinta de
Abril a las cinco de la tarde
después de haber recibido a bordo
la correspondencia documen-
tacion y pasaje y que du-
rante la travesia ocurrieron
los acontecimientos relatados
Incidentes = Puerto San
gladwin = Del día treinta de
Abril al primero de Mayo.
Sin incidente alguno que

inerezca anotarse, transcurrido
la presente singladura

Segunda Singladura: - Cesada
Primeros al dos de Mayo. Tam-
poco se noto en la presente
singladura alteracion alguna
en tiempo y mareas

Tercera Singladura: - Del
dia dos al tres de Mayo. Sin
noticia digna de mención
transcurrido la presente sin-
gladura hasta su terminacion

Cuarta singladura: - Del dia
tres al cuatro de Mayo: en
forma analoga a las que
descritas quedan por lo esta
presente

Quinta Singladura: - Cesada
cuatro al cinco de Mayo: con
el tiempo y mareas en las
mismas condiciones de las

anteriores supladuras fuso
la de que nos ocupamos hasta
su terminacion

Septa Supladura - Ocho
días al seis de Mayo - En
las mismas condiciones en
que pasaron las anteriores
en tiempo y mares y por
consecuencia navegando
a toda máquina transcurrio
la actual supladura hasta
dos de

Septima Supladura - Ocho
días al siete de Mayo - con
alguna marejadilla sin nocu-
dad en sondas y con coriza
vehivosa durante la guar-
dia de los diez y seis a las veinte
horas, transcurrio la presente
supladura sin otra novedad
hasta su terminacion

Octava Singladura: Celada
siete a ocho de Mayo: con ca-
riz neblinoso y alguna mare-
jada transcurrido la octava sin-
gladura y sin otro inciden-
te que merezca anotarse

Novena Singladura: Cel-
da ocho a nueve de Mayo
En forma muy parecida
a la anterior singladura
pero esta presente sin
otra novedad que merezca
mencionarse

Decima Singladura: Cel-
da nueve a diez de Mayo
Cierro principio con viento
fresco del Sur y marejada
pequena del mismo y guerra
del O. las que unidas obligaban
a trabajos al buque considerable-
mente, siguiendo en esta forma

durante las restantes guardias,
y embarcando con frecuencia
porciones que inundaban las
cubiertas. Se cerro en noche
en la guardia de las doce
a las diez y seis horas con-
tinuando así todo el resto de
la supladura, teniendo por
esta razon que moderar la
marcha y hacer señas con
frecuencia la sirena, continua-
do la manepada que se que
hacia trabajar al buque y pa-
deces en su casco y aparejo.
Al hacer las sondas las cuales
se efectuaron con frecuencia
se notaron mezclas de grava
y vino y sin otra novedad
finalizo la presente.

Undecima Supladura.
Del dia diez a once de Mayo.

Empeso la present cerrado en
nietta teniendo que navegar
a poca marcha con las precau-
ciones necesarias, la mar que-
sa hacia trabajo mucho al
buque padeciendo bastante
al terminas la guardia de
las ^{ochos} doce horas, volvo y fundie-
ron dar toda fuerza de maqui-
na. La mar gruesa continuo to-
da la singladura haciendo
trabajos considerablement al
buque y sin otra novedad ter-
mino la present singladura
Quedecim Singladura. En
dia once al doce de Mayo. Em-
peso la singladura en nove-
dad hasta la guardia de
las doce a las diez y seis horas
que se cerro en espesa niebla
que les obligo a moderar la

maquina y a hacer sonar con
frecuencia la sirena, continuando
en estas condiciones durante
toda la singladura.

Segunda Tercera Singladura: Vel
día doce al tres de Mayo: con
tiempo cerrado en mucha hacienda
sonar la sirena a intervalos du-
rante las guardias efectuaron
las sondas, necesarias. Durante
la guardia de las doce a las diez
y sus horas, dividieron las lu-
ces de los faros de Mercurio y de
Ambrosio Chancay y Fortaud
embarcando el práctico y
bajo sus indicaciones dieron
fondo en la Cuarentena a las
diez y sus horas.

En virtud de los hechos anterior-
mente relatados, ocurridos
durante el viaje de Cádiz a

este sueldo y a fin de que
 no pueda seguirse perjuicio
 alguno por las averas que en
 el buque de su mando ó carga
 confiada hubieran producido pro-
 ducidas hace las protestas ne-
 cesarias en Derecho, contra
 el viento y mar y demás
 elementos y contra los car-
 gadores, receptores y asen-
 radores así como contra que-
 mes mar de los lugares, reser-
 vados el derecho que en caso
 de discordia le conceden las Re-
 yes y apremiados y ratifi-
 cados en todo lo manifestado.
 Todo a presencia de los testi-
 gos Don Cipriano y Don Pablo
 Medina, primero y segundo
 oficiales respectivamente de bu-
 que de referencia que en este

guran ser ciertas las manifi-
taciones hechas por el Capitan
compareciente segun consta
de los Cuadernos de Quitacora
que me presentau, y de por ser
minada esta Protesta de averia
de la cual se levanta el acta
correspondiente

Advertidos por mi los compare-
cientes del derecho que la
Ley les concede para que se
inscriban en el Libro de
Publico y habes renunciado
a el y a la Ley y a el Consejo ge-
neral manifestando todos
quedados enterados de su conteni-
do en el cual se afirman y rati-
fican firmandolo conmigo

De todo lo cual asi como del
conveniente de compareciente
y testigos yo el Consejo General de

Firmado = Miguel Cortés = Agente
civ = Rafael Merino = Antec. del
el Consul General = J. Diaz Bossio
Hay un sello en tinta que dice
"Consulado General de España
en Nueva York"

Concuerda exactamente con su
madriz a la que me remito y que
obra al folio ciento dos del Re-
gistro de Protestas de Cuentas
que se custodia en esta Can-
celleria Consular, y a instan-
cia del interesado y previa au-
torizacion del Illmo. Sr. Con-
sul General se espide la presente
copia primera en seis hojas de
papel foliadas y selladas con
el de oficio.

Nueva York 13 Mayo 1911.

El Consul General de España

J. Diaz Bossio



Numero ciento veintiseis

En la ciudad de la Habana a veinte de Mayo de mil novecientos
once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en
esta rendencia, ejerciendo como tal, Junciones de Notario en
este Consulado y su distrito, Comparece: Don Crescencio Bor
doy Bosch, natural de Andraitx (Islas Baleares) mayor de
edad, marino. vecino de esta ciudad, calle de (Oficios) numero
San Ignacio
ciento cuarenta.

Poder especial
por Don Crescen
cio Bordo y
Bosch a su esposa
D^a Juana
Calafell Rosell.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario, y, temiendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon
taneamente dice: Que confiere poder especial, tan bas
tante cuanto es derecho se requiera ó fuere necesario a favor de
su esposa D^{na} Juana Juana Calafell Rosell, mayor de edad, de
dicada a las labores de su sexo y vecina de Andraitx (Balea
res) para que en su nombre y representación compare en públi
ca subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que
considerare convenientes por el precio que estime, pagable al con
tado ó a plazos y con los pactos y condiciones que estipule, fir
mando y insertando las escrituras públicas que may necesar
ias, las que adornara con todas las cláusulas propias de
su naturaleza que previenen las leyes y especialmente la
Hipotecaria, ó bien en documento privado si lo creyere con
veniente ó lo pide la parte contraria.

Se libró primera
 copia al compare
 ciente en la fecha
 de un otorgamiento

[Signature]

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don José Alemán y Pérez y Don
^{José}
(Antonio) Rodas Sancler ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta ciudad, calle San Ignacio ciento cuarenta
y ocho y cuarenta y cuatro respectivamente que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para verlo y este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de
su denucia a leer por sí este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su
profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el
intercepto Consul de España doy fe. - ent. - ponci-
tis - José - vale - ent. - lueas Antonio - no vale -

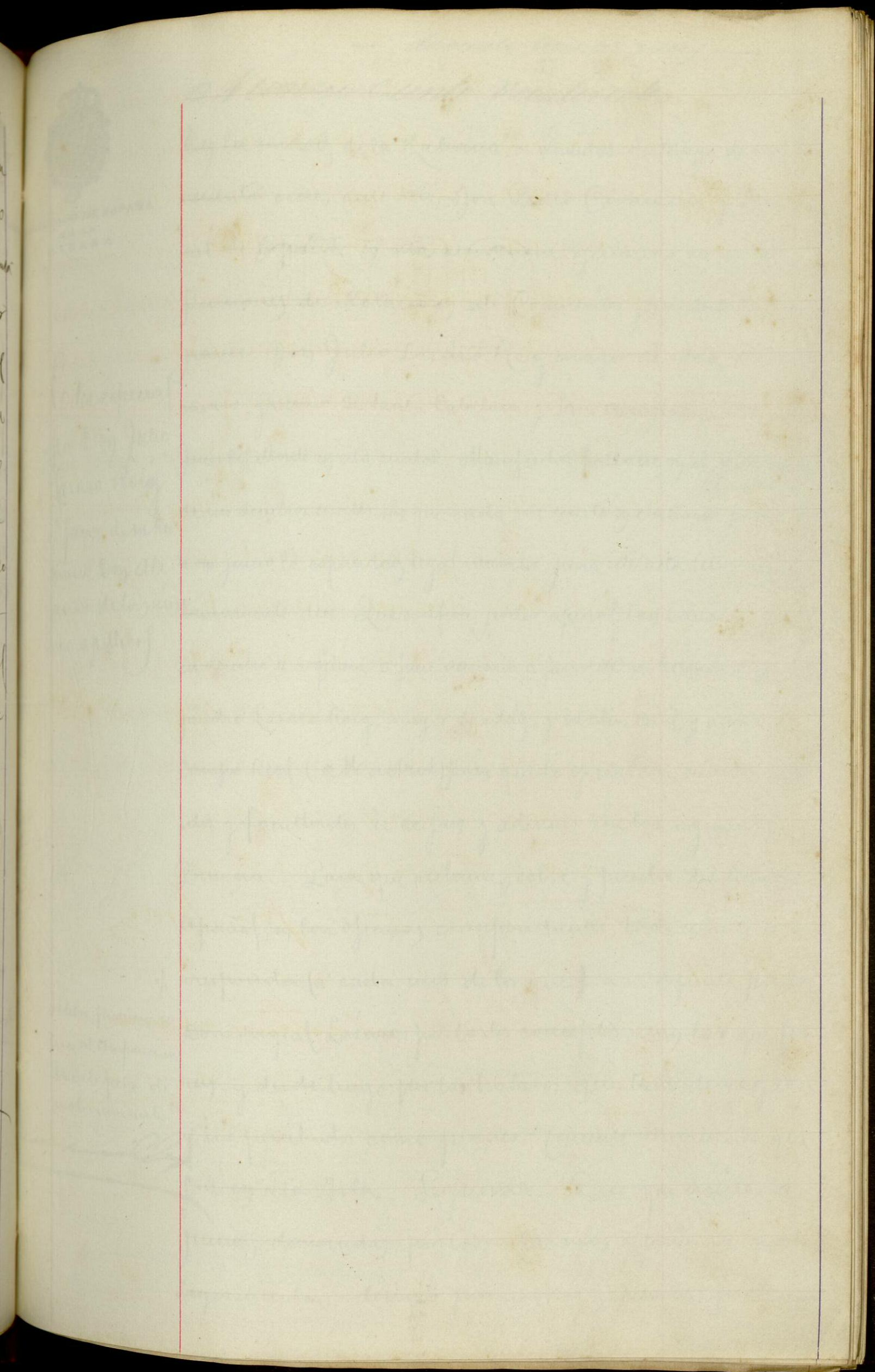
Francisco Bordey Bosch

José Alemán

José Rodas

Antonio
A. Cavallero





POST

Número Ciento veintisiete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Mayo de mil no-
 uecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Con-
 sul de España en esta residencia ejerciendo como tal,
 Jurejures de Notario en este Consulado y en distrito, con-
 parece: Don Julio Lazarro Roig, mayor de edad, del co-
 mercio, y vecino de Santa Catalina y San Anastasio, barrio de
 Jesús del Monte en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y, teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expou-
 tamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto
 en derecho se requiera o fuere necesario a favor de un hermano Don Ale-
 jandro Lazarro Roig, mayor de edad, guardia civil y vecino de
 Campo Real (Madrid) para que lo ejerce con cuantos requi-
 sitos y facultades se exijan y además con las siguientes:
 Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado
 Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le co-
 rresponde (a cada uno de los que) a un difunto presbitero
 Don Miguel Lazarro, por todos conceptos, sean los que fue-
 rey, y desde luego por los haberes que tiene demagados
 y no percibidos como primer Jefe de Muelle de Morilesados que
 fue en esta Isla. Segunda. - Para que asista a
 juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las
 Leyes señalay, desique procuradores y letrado; firme apun-

Poder especial
 por Don Julio
 Lazarro Roig
 a favor de su her-
 mano Don Ale-
 jandro de los mis-
 mos apellidos

Se hizo presente
 para el comparecim.
 Fe en la fecha de
 notoriamiento

[Firma]

tes, facturas, remesas e instancias; retene resguardos, cabre
y perciba efecto, efectivo, Titulos y recibos, con sus expones
que podria vender en Bolsa por medio de corredor, en li-
mitacion alguna, y, Tercera. - Para que en caso necesario
jueda substituir este poder, revocar substitutos y nom-
brar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
yo y a la vez instrumentales Don Máximo Pereira Varquer
y Don Jario Aragon de la Cue, ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de Santa Catalina, letra C, Jesus del Monte y
Concordia ciento cuarenta y siete, de esta ciudad, respectiv-
amente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto por el otorgante el que se dice y comparece.
Leitados todo de un derecho a leer por si este documento, por
un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo y cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un profesos y
vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto (Quel de bpa
na doy fe. = ante parentesy - a cada uno de los que = no vale =

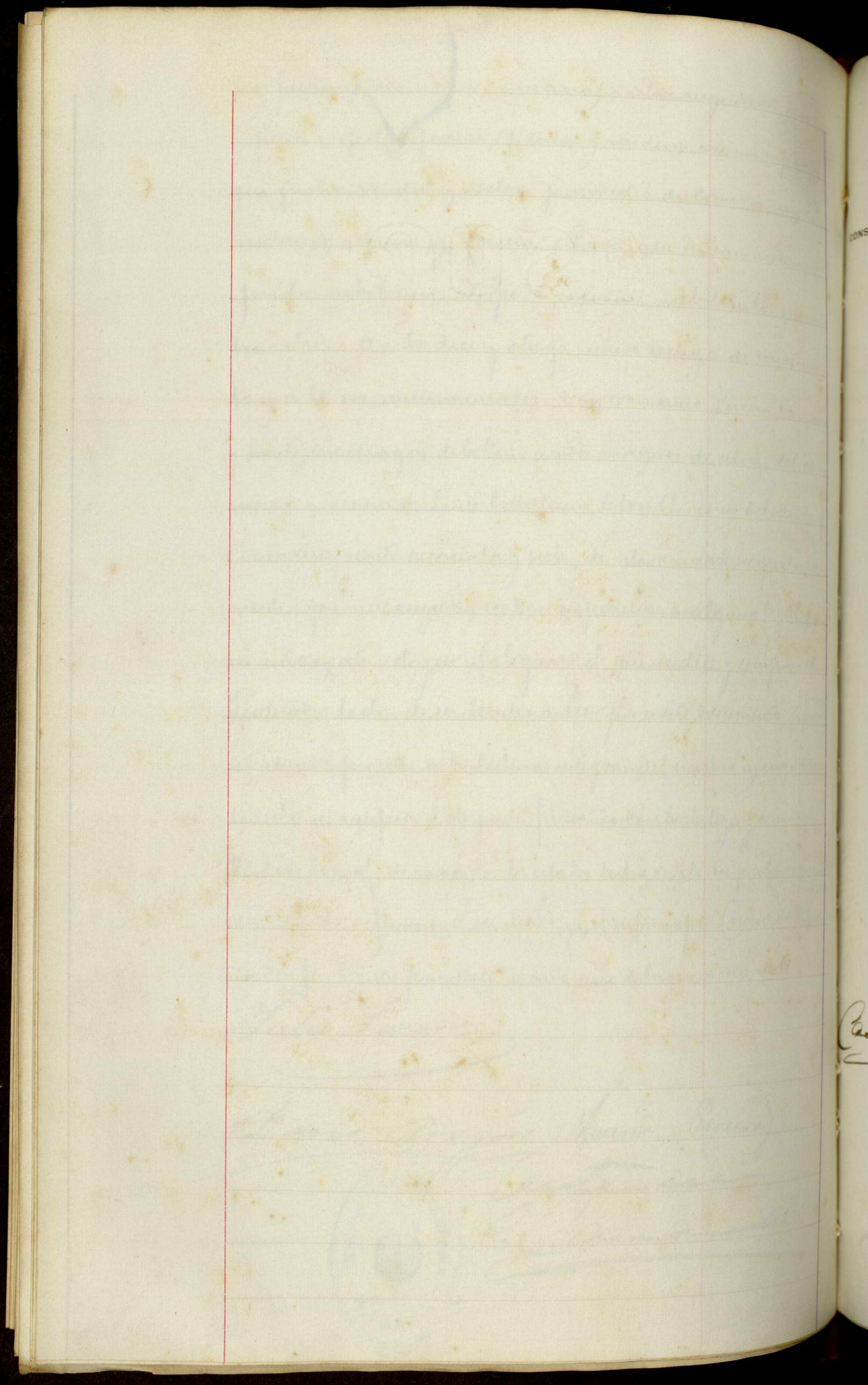
Julio Lazaro

Jario Aragon Maxima Pereira



Ante mi
P. Casanueva





Numero ciento veintiocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de los Habana a veintidos de Mayo de mil novecientos once
 ante mi, Don Pedro Carrillet y Poy, Consul de España en esta residencia ejerciendo como
 tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compareces Don Loilo Baque-
 ro Coto, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, calle Industria
 número quince. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
 bastante cuanto en derecho se requiera, ó fuere necesario a favor de Don Alejo del
 Castillo, no recordando de momento su seguido apellido, mayor de edad, del
 comercio y vecino de Valencia de Don Juan en la provincia de León para que en
 nombre y representación del otorgante lo use y ejerce con las facultades siguientes:
 Para que compre en pública subasta ó privadamente los predios ruti-
 cos ó urbanos que sea conveniente para el otorgante, por el precio, plazo
 y condiciones que estipule, firmando y otorgando los escrituras públicas
 que adornaría con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes y
 especialmente la Hipotecaria. - Para que administre, rijor y gobierne los
 bienes que posea y adquiera en lo sucesivo, recabando sus rentas y productos,
 y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.
 Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y de-
 voluere y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Para que
 cobre cuantas cantidades correspondan al que habla, dando recibos y cartas
 de pago y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren sujetos los bienes
 de sus deudores ó fiadores. Para que pague todas las cargas y contribuciones a

Poder especial
 por Don Loilo
 Baquero Coto
 a favor de Don
 Alejo del Casti-
 llo.

Se libró primera
 copia al Compa-
 ñante en la fecha
 de un otorgamiento

Carrillet y Poy

que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes
y criados, recogiendo los recaudos que crea necesarios. Para que tome cuenta de lo
de lo que tengan obligaciones de rendirlas al otorgante por cualquier concepto,
las examine y apruebe y se incaute o ratifique el alcance que resulte y otro
que los finqueros y demás documentos procedentes. Para que comparezca
ante los Jueces municipales en actos de conciliacion y juicios verbales
avocados de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y
excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con
el convenio que se celebrare o la sentencia que se dictare u los con-
ceptos admitibles, reclame en nulidad o apelando perjudicialmente
Añ lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jori de Jri-
goyen Jovecuna y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de
edad y empleados de este vecindario y sin excepcion alguna legal pa-
ra serlo en este acto. Y enterados todos de un derecho a leer por si este
documento por un acuerdo precedi a la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un proprio
y vecindad con referencia a mi dicho, yo el infrascripto Consul de Espana
doy fe - entre linea de comparecencia - valez

Luis Jovecuna

Jona Jovecuna



Ante mi

J. Jovecuna

[Faint, illegible title or header text]

[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting. The text is written in a cursive style and is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

NOTE

Número ciento veintinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de los Habanos a veintitres de Mayo de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo con todo, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
pareces Doña Ruperta Arecheta Madariaga, mayor de edad, viuda, dedicada
á las labores de su sexo y vecina de Villegas cuarenta y dos - años en esta ciu-
dad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada me cuente en contrario, y, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
namente dice: Que confiere poder especial con bastante
cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Cla-
udio Ybarra y Sustacha, mayor de edad, casado, propietario y vecino
de Algorta (Vizcaya) para que en nombre y representación
de la otorgante, reclame, cobre y perciba las cantidades que
por todos conceptos le correspondan por herencia de Don
Angel Llorca, cancelando la hipoteca voluntaria que
á favor de la colupareiente constituyó Don Juan Alzaga
en escritura otorgada ante el Notario de la anteiglesia
de Guecho Don Pedro Jesus Vizmediano en el mes de
Enero último, sobre la casería Santiene, sita en di-
cha anteiglesia, percibiendo la cantidad conignada
en la misma, otorgando al efecto las escrituras y demás
documentos que fueran menester.
Qui lo dice y otorga, siendo testigo de consentimiento

Poder espe-
cial por Do-
ña Ruperta
Arecheta Ma-
dariaga á
favor de Don
Claudio Yba-
rra.

Le hizo primer
rascopio á la
compareciente
en la fecha de
justificación
F. O.
Cavallero

y a la vez instrumentales Don Antonio Garcia fernandez y Don Segundo Moris Piñera ambos mayores de edad del comercio vecinos de Aguacate diez y nueve y Prado ochenta y seis respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la otorgante la que se dice y componece. Y enterados todos de un derecho a leer jurí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Propuesta Arredada

Antonio Garcia

Segundo Moris

Ante mi
A. C. ...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La ley de un solo voto para las elecciones presidenciales y para las elecciones de los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de los Estados Unidos se promulgó el 2 de febrero de 1870. Esta ley fue una respuesta directa a las objeciones de los estados esclavistas del Sur a la Ley de Elecciones de 1845, que estableció un sistema de voto plural para las elecciones presidenciales. La Ley de un Solo Voto eliminó el sistema de voto plural y estableció un sistema de voto por persona para las elecciones presidenciales y de la Cámara de Representantes. Esta ley fue una victoria importante para los republicanos y los abolicionistas, ya que eliminó el poder de los estados esclavistas en las elecciones presidenciales y de la Cámara de Representantes. La Ley de un Solo Voto fue una de las muchas leyes que se promulgaron durante la Reconstrucción para garantizar los derechos de los ciudadanos negros y para fortalecer el poder federal.

Attestada y sellada
en mi oficina de la Secretaría de Estado
el día y fecha antes firmada.

Segunda Mano
[Firma]

Numero ciento(veintinueve) treinta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veinticuatro de Mayo de mil no-
 vecientos once, ante mi, Don Pedro Cavouilles y Beoy, Comis de
 España en esta residencia, ejecutando como tal, funciones de No-
 tario en este Consulado y su distrito, Comparecieron: Don Manuel
 Jrean Otero, mayor de edad, casado, empleado y vecino accidental
 del Vedado, calle Luisa número ciento veintinueve de esta ciudad, y Don
 Ramon Garcia Gil y su esposa Doña (Ramon) Manuela Pena
 Collejo, mayores de edad el primero jornalero y la segunda dedi-
 cada á los labores de su casa, con el mismo domicilio que el
 anterior. Manifestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo á
 mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
 préstamo, libre y espontaneamente dicen: Primeros. Que los esposos
 Ramon Garcia Gil y Manuela Pena Collejo tienen recibidas antes de
 este acto y en concepto de préstamos de Don Manuel Jrean Otero la suma
 de setecientos cincuenta pesetas plata del Censo español por tiempo de
 dos años á contar de la fecha de este otorgamiento y al interés del seis por
 ciento anual. Segundo. Que la devolución de este préstamo obligan los
 referidos esposos antes nombrados con todos los bienes de su propiedad, aún
 como los derechos y acciones que por cualquier título ó razón les com-
 pondran de presente y de futuro, hasta cubrir el préstamo y sus inte-
 reses. Los esposos Ramon Garcia y Manuela Pena, quedan advertidos
 por mi el Comis que contra la confesion que hacen de haber recibido la in-

Prestanó un
 ple por Don
 manuel ./.
 Jrean á Don
 Ramon Garcia
 y su esposa Manu-
 la Pena.

Se libró primera
 copia en la fecha
 de otorgamiento
 Cavouilles

de cada una de setecientas cincuenta pesetas plata, no cabe reclamacion alguna en lo
 futuro any cuando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo o en parte. (1870)
 10. - Para todos los actos y diligencias a que diese lugar este Contrato se señala
 el punto donde radican las tierras de los prestatarios que lo es el pueblo de Cas-
 tin, Ayuntamiento de Solada en la provincia de Lugo como domicilio de los ob-
 gados y éstos sometidos a sus Jueces y Tribunales o a los superiores gerarquicos a que
 correspondan. Cuarto. - Don Manuel Juan Otero, dice que acepta en todas sus partes las
 condiciones escritas para los usos convenientes. Y yo, el Comul adverti al prestataria que ha
 de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Oficio leijudicadora del lugar
 en que radican las tierras, para pagar los derechos reales que origina este contrato, so
 pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la
 vez instrumentales Don Agustin Rodriguez Moure y Don Jose Lopez Varques
 ambos mayores de edad, Solteros y vecinos de esta ciudad en la calle de
 1. Allegas ciento diez y (aguarate) sespedrado cincuenta y cinco respectivamente
 que me alego y no tiene impedimento alguno legal para ser en este acto y ser
 otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterado todo de su derecho a leer por si
 este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo con-
 tenido se ratifican los otorgantes no firmando los apores Ramon Garcia del Hospital
 Duna Collojo por manifestar no saber, haciendolo si su suegro el testigo Agustin Rodriguez
 Moure en union del otro compareciente del testigo y comparente. De todo lo cual, deca-
 mos a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a mi dicho yo, el comparente
 Comul de España doy fe. = entre parentesis = Ramona = Aguarate = no vale =



Manuel Juan Otero
 Jose Lopez Varques

Manuel Juan Otero
 Jose Lopez Varques

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a vertical red line on the left and a vertical black line on the right.]

1023

CONSILIA
11
18

Número escrito treinta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Promesa de
accidentes de
mar.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carralles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Arrotegui mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Virna" de la matrícula de Bilbao, del que soy un conguatario los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y temiendo á mi juicio lo caprichoso legal necesario para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación á bordo talis es el buque de mi mando del puerto de Liverpool á 3^h de la madrugada del seis al siete del corriente mes, fondeando y atracando al espigón n^o 2 de este de la Habana á 7^h de la del veinticuatro al veintinueve de dicho mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy á relatarle á continuación á cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de mi referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Singladura del doce al trece de Mayo. - Cielo y horizontes cerrados en aguijilla, viento fresco del O.S.O. mar llana y á toda máquina se dió principio á la presente singladura; á 00^h 30^m voló el viento al O. fresco hoy levantando mar gruesa del viento, á las 2^h voló el viento al N. fresco hoy levantando enegrida mar gruesa del mismo que engronando continuamente le hace dar al buque terribles balances entrando á las cubiertas grandes golpes de mar, pasando de este modo el día. Avolvieron en las mismas circunstancias; á las 12^h voló el viento al N.N.E. fresco hoy

Se libro copia al
Capitán en la fe
cha en q^{ta} firmo
la presente promesa



y en medio de grandes balauces y entrando continuamente mayor sobre
la cubierta se pasó la noche. Amaneció con cielo y horizonte, viento por
carbay del NE, mayor gruesa del O. N. O y Norte y recibidos el viento continua-
tamente pero permitiendo las mareas, dando el buque grandes balau-
ces, se terminó la singladura. En consecuencia, y en virtud de lo relatado an-
teriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías
que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquina, como
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho,
contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y con-
sponde, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo ju-
dicialmente en caso de discordia, toda vez que es responsable de los daños
que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movi-
miento de estiba, demoras de líquidos u otras sustancias, así como las pro-
ducidas en el casco, maquinaria o arboladura. Así lo dice, siendo testigo in-
strumentales Don Juan Arquetá Belantegui y Don Magin Malet Prou, ambos
mayores de color del comercio, de este vecindario y sin excepción alguna legal para
serlo en este acto. Sentados todos de su derecho a leer por sí este documento por el
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan
tan firmante con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
gos y al Capitán y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de Es-
paña doy fe.



Don Juan Arquetá
Don Magin Malet
Don Casimiro

Juan Arquetá
Magin Malet

1023

Numero ciento treinta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de mil novecientos once,
 ante mi, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta reindemia, e-
 jeciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen
Doña Santiago Lopez, viuda en segundas nupcias de Don Justo Barreto
 Bayona, mayor de edad, Doña Cariney Barreto Lopez, Doña Asun-
cion Barreto Lopez, Doña Juana Barreto Lopez, mayores de edad, solteras,
 Don Julian Barreto Lopez, soltero, empleado, Don Justiniano Barreto Lopez, ca-
 rado y empleado, Doña Josefina Barreto Lopez, soltera, Don Leoniles Barre-
to Lopez, soltero, contratista de obras, Don Mariano Barreto Lopez, carado,
 empleado y Doña Edelmiria Barreto Lopez, soltera, mayores de edad y ve-
 cinos todos de Figueras nueve en esta ciudad. Concurre Doña Santiago Lopez,
 por su propio derecho y como madre con patria potestad de sus menores hijos Ame-
 lia, Gabriel y Juana Barreto Lopez. Manifiestan los comparecientes hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada les quite en contrario y
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
 pontaneamente dicen: Que confieren poder especial tan bastante cecanto en
 derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don Conrado Esprin, ^{arango} su
 recordado en legítimo apellido, mayor de edad y vecino de Madrid
 para que lo ejere con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas
 con las siguientes: Para que reclame, cobre y perciba del Estado
 Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto les correspondan,
 por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los habery deven-
 gados y no percibidos como Oficial movilizado de guerrillas en esta

Poder especial
 por Doña San-
 tiaga Lopez
 y otros a favor
 de Don Conra-
 do Esprin.
 arango.

Se libro primero
 copia al compa-
 reciente en la
 fecha de un otro
 ganento.

Cavallés

Ysla. Para que aista a juicios, demandas por todas las vias y tramites
que las Leyes señalan, denique procuradores y Letrados; firme apuntes, factu-
ras, recursos e instancias; retire resguardos, cobre y perciba efectos, efectos, p-
sulos y recibidos, con sus cupones que podra vender en Bolsa por medio
de Corredor, sin limitacion alguna. Y para que en caso necesario pua-
da substituir este poder, revocar substituto y nombrar otro con relevacion en
forma. Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jn de
Yugoyes Juncueva y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de
edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para
esto en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo,
el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Santiago Lopez V^{to} de Barreto

Josefa Barreto Marino Barreto

Leonidas Barreto

Julian Barreto

Carmen Barreto

Justiniano Barreto

Juana Barreto Aruncion Barreto

Edelmira Barreto

Juan de Yugoyes Juncuevilla



Este es el original
de la escritura
de la cual se
doy fe.

doscientos cuarenta y uno "bis"

A requerimiento de los comparecientes, y ante los testigos de este poder
hacen constar que el apellido "Espino" como figura en este poder
se entendera "Espín" y en segundo apellido, el de Arango, que figura
entre líneas. - De que doy fe.

Al Vicescudul encargado



Palacio